

# Incorporación de contenidos de cooperativismo y mutualismo en las carreras de Abogacía y Contaduría Pública

María Estela Lauritto\*

**Recibido:** 10 de agosto de 2018

**Aceptado:** 23 de octubre de 2018

**Publicado:** 5 de abril de 2019

**Cómo citar este artículo:**

Lauritto, M.E.(2019). Incorporación de contenidos de cooperativismo y mutualismo en las carreras de Derecho y Contaduría pública. *Cooperativismo y Desarrollo*, 27(1), 1-42

---

Artículo de divulgación

\* Universidad de la Secretaria de Políticas Universitaria. Buenos Aires. Argentina.

**Correo electrónico:** mariaelauritto@hotmail.com

El Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, con acuerdo de todo el Sistema Universitario argentino, aprobó la incorporación de contenidos mínimos obligatorios sobre cooperativas y mutuales en los planes de estudio de las carreras de Abogacía y de Contador Público.

Por acuerdos plenarios del Consejo de Universidades N.º 146 y N.º 147 del 29 de mayo del 2017, se aprobaron los contenidos mínimos de aplicación obligatoria en todas las universidades argentinas (nacionales, provinciales y privadas) para la formación de abogados y contadores públicos.

Conforme al procedimiento previsto en el artículo 43<sup>1</sup> de la Ley de Educación Superior N.º 24.521, corresponde al Estado nacional, en acuerdo con el Sistema Universitario, nucleado en el Consejo de Universidades, definir las carreras de riesgo que requieren la regulación del Estado, en tanto su ejercicio puede comprometer el interés público, esto es, que pudieran poner en riesgo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes. La regulación que compete al Estado por este mecanismo implica la definición de la formación mínima y obligatoria que deben contener los planes de estudio de esas carreras universitarias, de la carga horaria y de las competencias profesionales que quedan reservadas a los poseedores de dichos títulos.

De tal modo, a partir de la suscripción de las correspondientes resoluciones ministeriales, en las carreras de Abogacía y de Contador Público, todas las universidades argentinas deberán incorporar en cada plan de estudio contenidos sobre cooperativas y mutuales, por ser considerados esenciales para la formación de dichos profesionales.

En específico, en lo que se refiere a la carrera de Abogacía, en el área de formación "Privado", "Personas jurídicas civiles y comerciales", se incorporaron los siguientes componentes: "Sociedades", "Asociaciones civiles" y fundaciones", "Cooperativas y mutuales". Por su parte, en la carrera de Contador Público, los contenidos "Cooperativas" y mutuales" constan en el área temática "Jurídica", como contenido separado de "Sociedades" y "Asociaciones civiles".

---

1 "Artículo 43: Cuando se trate de títulos correspondientes a profesionales reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos".

Es importante saber que la garantía de la formación mínima está dada por el proceso de evaluación de cada carrera que prevé la citada Ley de Educación Superior. Las carreras declaradas de interés público deben ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, como instancia previa y vinculante para obtener el reconocimiento oficial y la validez nacional del título por parte del Ministerio de Educación y Deportes. Esa instancia de evaluación debe velar por el estricto cumplimiento de los estándares de formación y de calidad de la oferta académica, y observarse, entre otros aspectos, la inclusión ineludible de los contenidos mínimos que deben contener estas carreras.

La definición de estándares mínimos para las carreras de interés público, por una parte, incluye a todas las carreras que por este mecanismo en el ámbito del Consejo de Universidades se incorporen y, por otra, debe señalarse que estos están sujetos a instancias periódicas de revisión con fines de actualización, fundamentalmente disciplinaria.

La propuesta de incorporación de las temáticas propias de cooperativas y mutuales la incorporó en la agenda del Consejo de Universidades la Secretaría de Políticas Universitarias, área del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, la cual tiene a su cargo la definición y la gestión de políticas públicas para el Sistema Universitario, así como su regulación, en particular el reconocimiento oficial de títulos universitarios. Este impulso, asimismo, se enmarca en las acciones que la Secretaría de Políticas Universitarias desarrolla por medio del programa de Cooperativismo y Economía Social en la Universidad, en apoyo al fortalecimiento de la inclusión de las problemáticas de estas entidades en las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión.

Es conocida la demanda del Movimiento Cooperativo y Mutual por el reconocimiento en los estudios universitarios de las cooperativas y mutuales, así como la importancia para los profesionales universitarios de conocer sus particularidades y el especial modo de actuación en el contexto económico empresarial. El hecho de que los contadores y abogados cuenten con formación específica sobre la materia constituye un paso importante para la comprensión y la mejora de los procesos de gestión de estas empresas. Este paso debe comprometer también la atención y la acción del sector cooperativo y mutual para lograr la incorporación de contenidos mínimos en el conjunto de carreras declaradas de "interés público" y las que se declaren en el futuro, así como en las instancias de revisión de estándares que periódicamente se realicen.



# República Argentina-Poder Ejecutivo Nacional

## 2017-Año de las Energías Renovables

### Resolución

**Número:** RESOL-2017-3401-APN-ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**REFERENCIA:** RM EXP. N.º 19980/15- ACREDITACIÓN TÍTULO DE ABOGADO.

Visto el Expediente N.º 19980/15 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N.º 24.521, la Resolución Ministerial N.º 3246 de fecha 2 de diciembre del 2015, los Acuerdos Plenarios N.º 140 de fecha 20 de octubre del 2015, y N.º 146 de fecha 29 de mayo del 2017 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Plenario N.º 140 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 20 de octubre de 2015 y la Resolución Ministerial N.º 3246 de fecha 2 de diciembre de 2015, se incluyó al título de Abogado en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N.º 146 de fecha 29 de mayo de 2017 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios sobre intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y también manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dicha propuesta había sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante resoluciones ce N.o 954 de fecha 17 de junio de 2014, 1091 de fecha 12 de agosto de 2015 y 1131 de fecha 15 de marzo de 2016 a partir de los trabajos realizados por el CONSEJO PERMANENTE DE DECANOS DE FACULTADES DE DERECHO DE UNIVERSIDADES NACIONALES; así como los aportados por el consejo de rectores de universidades privadas (CRUP), mediante Nota Ext. N.º 010384/16, a los que se sumaron aportes del equipo técnico de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y de especialistas expresamente designados para actuar en el grupo de trabajo respectivo y en las sucesivas reuniones que se desarrollaron en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se aconseja —entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional—, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que a partir del análisis de los antecedentes traídos a estudio en relación con esta cuestión, los miembros de la Comisión estiman que la distribución de la carga horaria mínima en campos (Formación General e Interdisciplinaria, Formación

Disciplinar y Formación Práctica Profesional) se justifica en función de criterios formativos, académicos, psicológicos y pedagógicos. La intensidad de la formación práctica al igual que la carga horaria, deben ser criteriosamente establecidas, teniendo en cuenta cuánto puede aprender adecuadamente un alumno por la periodización de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se pretenda establecer. El tiempo de desarrollo de las competencias requiere que se fijen (paulatina y sistemáticamente) esquemas cognitivos y prácticos.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de ABOGADO y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir —eventualmente— una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por este Consejo respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas.

Que tal lo establecido en el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N.º 18 de fecha 28 de noviembre de 2002 corresponderá considerar también la situación del título de Notario; así como el de Escribano a efectos de determinar la procedencia de su inclusión en el régimen del Art. 43 les, teniendo en cuenta para ello el nivel de las carreras conducentes a tales titulaciones.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo tal y como lo propone el Consejo, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de

reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de Abogacía.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N.º 146 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N.º 24.521.

Por ello, el ministro de EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de ABOGADO, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Contenidos Curriculares Básicos-, II –Carga Horaria Mínima-, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación- y V –Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución (IF-2017-11636265-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2.- La fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N.º 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

ARTÍCULO 3.- Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

ARTÍCULO 4.- Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Abogacía a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5.- Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 29 de mayo de 2017, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 7.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 9- Disponer que se continúe estudiando la procedencia de inclusión en el régimen del Art. 43 les de los títulos de Notario y Escribano, teniendo en cuenta para ello el nivel de las carreras conducentes a tales titulaciones.

#### NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO 10.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by FINOCCHIARO Alejandro Oscar

Date: 2017.09.08 16:34:19 ART

Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Finocchiaro

Ministro

Ministerio de Educación



## ANEXO I. Contenidos curriculares básicos

Los contenidos curriculares abarcan información teórica, conceptual y práctica, de acuerdo con el perfil establecido en este documento, dejando espacio para que cada Institución elabore el propio. Toda carrera debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

La definición de los contenidos curriculares básicos que las carreras deberán cubrir obligatoriamente, resultan esenciales para que el título de Abogado sea acreditado y a la vez obtenga el reconocimiento oficial a efectos de obtener la validez nacional. De todos modos, ellos constituyen una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos.

Los contenidos básicos curriculares deben asegurar la adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan un desempeño profesional idóneo. Los ejes temáticos que constituyen y atraviesan los contenidos curriculares básicos deben contemplar la formación en:

- a) Jurídico político-histórico y sociológico.
- b) Jurídico político económico.
- c) Jurídico-filosófico.
- d) Jurídico-argumentativo.
- e) Formación complementaria en otras disciplinas.

Estos ejes temáticos permiten delimitar contenidos que podrían agruparse en áreas centrales de formación en ciencias jurídicas de las cuales, a su vez, se derivan diferentes núcleos temáticos:

- 1. Formación general e interdisciplinaria
  - 1.1. Área teoría del derecho y filosofía:
  - 1.2. Área Bases generales del derecho.
- 2. Formación disciplinar específica
  - 2.1. Área derecho público:
    - Derechos humanos.
    - Derecho constitucional.
    - Derecho administrativo.
    - Finanzas públicas y derecho tributario.
    - Derecho internacional público y derecho de la integración.
    - Derecho penal.

## 2.2. Área derecho privado:

Nociones elementales del derecho privado.

Derecho de las obligaciones.

Personas jurídicas civiles y comerciales.

Contratos civiles y comerciales.

Derechos reales.

Derecho de familia.

Derecho sucesorio.

Derecho comercial.

Derecho internacional privado.

## 2.3. Área derecho procesal:

Derecho procesal civil y comercial.

Derecho procesal penal.

## 2.4. Área convergencia entre derecho público y privado:

Derecho laboral y de la seguridad social.

Derecho de los recursos naturales y protección del medio ambiente.

Derecho del consumidor y del usuario.

A continuación se presenta un listado que sintetiza los contenidos curriculares básicos de acuerdo con las diferentes instancias de formación anteriormente definidas. Los contenidos son obligatorios no así la estructura que se presenta, que no es prescriptiva.

### **Contenidos curriculares de la formación general e interdisciplinaria área teoría del derecho y filosofía**

- Problemática del conocimiento científico.
- Enfoques de la teoría general del derecho.
- Conceptos jurídicos fundamentales.
- Norma y sistema jurídico.
- Lógica y argumentación.
- Interpretación del derecho.
- Valoración de los contenidos del derecho.
- Ética profesional.
- Metodología de la investigación científica.

## **ÁREA BASES Y CONCEPTOS GENERALES DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

- Historia del derecho.
- Sistemas jurídicos.
- Nociones de ciencia política.
- Conformación del Estado en la Argentina.
- Nociones de sociología.
- Nociones de ciencias económicas.

## **CONTENIDOS CURRICULARES DE LA FORMACIÓN DISCIPLINAR ESPECÍFICA ÁREA PÚBLICO**

### **Derechos humanos**

- Concepto, fundamento y principios básicos, de los derechos humanos.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el derecho argentino.
- Derecho de las personas con discapacidad.
- Género.
- Sistemas y medios de protección.

### **Derecho constitucional**

- Teoría constitucional.
- Supremacía constitucional y control de constitucionalidad.
- Estructura y contenido de la Constitución Nacional Argentina:
  - a) Declaraciones, derechos y garantías.
  - b) Organización de los poderes nacionales y provinciales. Autonomía municipal.

### **Derecho administrativo**

- La función y organización administrativa.
- Situaciones jurídicas subjetivas.
- Acto administrativo.
- Contratos de la administración.
- Servicios públicos.
- Dominio público y privado del Estado.
- Poder de policía.

- Responsabilidad del Estado.
- Procedimiento administrativo.
- Control judicial de la Administración.

### **Finanzas públicas y derecho tributario**

- Bases constitucionales del derecho financiero y tributario.
- Nociones de finanzas públicas. El presupuesto público.
- Derecho tributario.

### **Derecho internacional público y derecho de la integración**

- Bases del derecho internacional público.
- Sujetos y ámbitos de validez y aplicación del derecho internacional público.
- Responsabilidad internacional.
- Derecho y procesos de integración.
- Métodos de resolución de controversias y conflictos.
- Organizaciones internacionales.

### **Derecho penal**

- Garantías constitucionales del derecho penal.
- Teorías del delito y de la pena.
- Delitos en particular.

## **Área privado**

### **Nociones elementales de derecho privado**

- Fuentes del derecho.
- Principios generales del derecho privado.
- Personas. Tipos.
- Hecho, acto y relación jurídica.
- Bienes.
- Nociones elementales del derecho privado.
- Impacto del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho privado.

**Derecho de las obligaciones**

- Régimen jurídico de las obligaciones civiles y comerciales.
- Responsabilidad.
- Derecho de daños.

**Personas jurídicas civiles y comerciales**

- Sociedades.
- Asociaciones civiles y fundaciones.
- Cooperativas y mutuales.

**Contratos civiles y comerciales**

- Teoría general de los contratos.
- Contratos en particular.

**Derechos reales**

- Teoría general de los derechos reales.
- Posesión. Tenencia. Protección posesoria.
- Tipos de derechos reales.
- Publicidad de los derechos reales.
- Tipos de defensa real.

**Derecho de familia**

- Derecho de familia: estado de familia. Acciones. Parentesco. Tendencias actuales.
- Matrimonio.
- Uniones convivenciales.
- Filiación.
- Adopción.
- Responsabilidad parental.
- Alimentos.
- Violencia doméstica.

**Derecho sucesorio**

- Derecho de sucesiones.
- Posesión hereditaria.
- Indivisión hereditaria y partición.
- Sucesión intestada y testamentaria.

**Derecho comercial**

- Fuentes del derecho comercial.
- Títulos de crédito y valores.
- Concursos y quiebras.
- Derecho de la competencia.
- Derecho de la propiedad industrial.

**Derecho internacional privado**

- Conflicto de leyes y jurisdicción.
- Reconocimiento de ejecución de sentencias y laudos.
- El derecho privado en su perspectiva internacional.
- El derecho tributario, administrativo y penal en su perspectiva internacional.

**Área derecho procesal****Derecho procesal civil y comercial**

- Teoría del proceso.
- Etapas en el proceso judicial.
- Procesos especiales.
- Métodos alternativos de resolución de conflictos.

**Derecho procesal penal**

- • Garantías constitucionales en el proceso penal.
- • Proceso penal.
- • Ministerio Público.

**Área convergencia entre derecho público y privado****Derecho laboral y de la seguridad social**

- Teoría general del derecho del trabajo.
- Contrato de trabajo.
- Derecho colectivo del trabajo.
- Procedimiento laboral.
- Derecho de la seguridad social.

### **Derecho de los recursos naturales y protección del medio ambiente**

- Régimen básico de los recursos naturales.
- Derecho ambiental y la protección del ambiente.

### **Derecho del consumidor y del usuario**

- Tutela constitucional del consumidor.
- Contrato de consumo.
- Daños al consumidor.
- Procedimiento administrativo y tutela procesal.

### **CONTENIDOS CURRICULARES PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA**

Abordaje de las diferentes prácticas profesionales tales como las que incorporan los métodos alternativos de resolución de conflictos, judicial, procesal, el asesoramiento jurídico y legislativo, la alfabetización jurídica, a través de:

- El reconocimiento de la cuestión jurídica. Identificación y uso de herramientas jurídicas: doctrina y jurisprudencia. Reconocimiento de las normas legales, para la resolución de la situación conflictiva. Interpretación jurídica de la consulta del cliente. Su recepción. Reconocimiento y utilización de documentos judiciales. El asesoramiento. Uso efectivo de diversos procedimientos de prevención y resolución de conflictos. Participación en clínicas o consultorios jurídicos o servicios de consultorio y patrocinio jurídico gratuito.
- La identificación de la situación de hecho. Encuadre jurídico. Pautas para la interrogación. Solución de un caso referido a una rama especial del Derecho, de competencia ordinaria y/o federal según corresponda, redactando los escritos judiciales que componen el trámite del expediente y produciendo los actos procesales adecuados.
- La promoción de una actitud de conciencia, compromiso, responsabilidad social y una práctica jurídica orientada éticamente en todo el proceso de aprendizaje.
- La utilización de metodologías tales como: análisis de fallos, estudio técnico de casos, simulación de situaciones de litigio, etc.

## Anexo II. Carga horaria mínima categorías de asignaturas distribución horaria (horas)

Formación general e interdisciplinaria 390 horas (mínimo)

Formación disciplinar 1560 horas (mínimo)

Formación práctica profesional 260 horas(mínimo)

**Total 2600 horas\***

**\*Las 390 horas restantes se deben distribuir entre las áreas**

El total de la carga horaria mínima es de 2600 horas. La formación general e interdisciplinaria debe tener un mínimo de 390 horas. La formación disciplinar un mínimo de 1560 horas. La formación práctica profesional un mínimo de 260 horas. Las 390 horas restantes para completar el total de 2600 horas se deben distribuir entre las áreas antes mencionadas.

## Anexo III. Criterios de intensidad de la formación práctica

### Fundamentación

Los criterios de intensidad de formación práctica constituyen uno de los requisitos para la acreditación de carreras de grado, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la ley 24.521. En consecuencia, las carreras de grado deben ofrecer ámbitos y modalidades de formación teórico-prácticas orientadas al desarrollo de competencias profesionales acordes con esa intencionalidad formativa. Este proceso incluye no sólo el capital de conocimientos disponibles, sino también la ampliación y desarrollo de ese conocimiento profesional, su flexibilidad, profundidad y las actitudes que generan sensibilidad y responsabilidad en los graduados.

Estas instancias de formación estarán destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos específicos de la práctica profesional de la Abogacía.

Las horas correspondientes a la formación práctica profesional tendrán una carga horaria mínima.

Los objetivos y características principales de estas prácticas son la vinculación del mundo académico con el mundo profesional, a través de la integración de



los conocimientos teórico-prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales y de las reglas de funcionamiento profesional.

Pueden ser desarrolladas a través de distintas instancias formativas: 1) a lo largo de las unidades curriculares de la formación disciplinar, general e interdisciplinaria; 2) en un trayecto formativo específico, cuando el alumno esté en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, los estudiantes se incorporan a proyectos o programas de la propia unidad académica o de instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas, incluidas las actividades de investigación.

Desde esta perspectiva, la teoría y la práctica aparecen como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica para la enseñanza y el aprendizaje.

Por esta razón, los criterios de intensidad de la formación práctica deberían contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica profesional. Sin perjuicio de lo anterior, es posible formular algunos criterios que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

**Gradualidad y complejidad:** este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más profundos y complejos de comprensión e interpretación de la realidad. Se refiere a los aportes que los distintos espacios curriculares, desde el inicio de la carrera, realizan a la formación práctica, vinculados directamente o no con la práctica profesional y las consecuencias sociales de la intervención de los abogados.

**Integración de teoría y práctica:** el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en las cuestiones problemáticas específicas de la realidad de los campos de desarrollo profesional de los abogados. Por lo que se deben contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación entre la teoría y la práctica que recuperen el aporte de diferentes enfoques disciplinarios para la formación integral de un profesional.

**Resolución de situaciones problemáticas:** el proceso de apropiación del conocimiento y método científico requiere el desarrollo de la capacidad de resolución de situaciones problemáticas complejas con metodologías profesionales y científicas propias del Derecho. Dadas las condiciones de producción académica en el mundo científico actual y las demandas de la sociedad, resulta deseable la implementación de estrategias didácticas que promuevan no sólo el aprendizaje individual, sino también el trabajo en equipos interdisciplinarios.

La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un plan de estudios. Ante la diversidad de créditos de las distintas carreras de Abogacía,

esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada y promovida.

En este sentido, se ha fijado un mínimo de 260 horas de la carga horaria, que se desagrega —a solo título ejemplificativo— entre estas posibles concreciones: 1) consultorios jurídicos; 2) seminarios de prácticas supervisadas; 3) pasantías supervisadas; 4) talleres de práctica profesional; 5) clínicas jurídicas; 6) prácticas profesionales supervisadas en convenio con diversas instituciones públicas y privadas; 7) Horas prácticas que formarán parte de las asignaturas con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles tales como: monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, investigación, trabajos de campo.

## Anexo IV. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía

Cuando una misma Universidad dicte la carrera de Abogacía en diversas sedes o extensiones áulicas u otros ámbitos, debe asegurarse el cumplimiento de los siguientes estándares para cada una de ellas.

### I. Contexto institucional

1. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe tener definidas y desarrollar políticas en los siguientes campos: a) investigación. b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo. c) extensión, cooperación intra e interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.
2. La misión institucional de la Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) sede de la carrera, el plan de estudios, sus objetivos, funcionamiento y reglamentaciones, deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.
3. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con una organización académica, administrativa y de apoyo para la carrera que permita alcanzar los objetivos, en función de la matrícula prevista y los requerimientos del plan de estudios.

4. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con planes de autoevaluación periódica y de desarrollo que atiendan tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.
5. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con reglamentos que definan con claridad su estructura organizativa, como así también las competencias de cada uno de los órganos de gobierno, órganos académicos y dependencias administrativas.
6. El responsable de la gestión académica de la carrera debe poseer antecedentes acordes con la naturaleza del cargo que desempeña.
7. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica.
8. La información institucional debe estar resguardada por sistemas que aseguren su eficacia, disponibilidad, actualidad, y confiabilidad.
9. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe promover la relación con otras instituciones que posibiliten el intercambio y la movilidad estudiantil.

## **II. Formación y plan de estudios**

1. Los objetivos de la carrera, el perfil del egresado y los contenidos deben estar definidos y ser coherentes entre sí.
2. El plan de estudios de la carrera de Abogacía debe establecer con precisión fundamentos, objetivos, contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, intensidad de la formación práctica, estructura, sistema de evaluación de los aprendizajes y perfil del egresado.
3. Las asignaturas deben contar con un programa que contenga objetivos, contenidos, carga horaria, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodología con la cual se desarrollará y sistema de evaluación acorde a los objetivos y a la metodología.
4. Deben estar especificados los requisitos para acceder al cursado y promoción de cada asignatura.
5. Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate).

### **III. Cuerpo académico**

1. La carrera debe contar con un cuerpo académico con antecedentes adecuados.
2. La carrera debe contar con un cuerpo académico adecuado en número, composición y dedicación para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas, conforme a los principios y prioridades delineadas en el plan institucional.
3. El ingreso y permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico.
4. Las unidades académicas deben establecer y mantener pautas de evaluación inicial y permanente de los docentes de conformidad con las normas de cada institución.
5. La trayectoria académica y la formación profesional de los integrantes del cuerpo académico deben estar documentadas.
6. La Institución debe brindar posibilidades de formación continua y de perfeccionamiento a sus docentes.
7. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe promover la relación con otras instituciones que posibiliten el desarrollo de las tareas docentes en espacio de contacto entre el mundo académico y el medio laboral o profesional.

### **IV. Estudiantes y graduados**

1. Los requisitos de ingreso, permanencia y titulación deben ser explícitos y públicos para los estudiantes y la universidad debe realizar acciones para difundir, orientar y ayudar al ingresante.
2. Deben existir mecanismos de seguimiento y análisis de la información sobre las trayectorias de los estudiantes.
3. Debe asegurarse el resguardo de la documentación que contenga los legajos y actas de exámenes de los estudiantes en soporte papel o electrónico.
4. Debe promoverse la participación de los estudiantes en actividades de investigación, transferencia y/o extensión, en la medida que lo permitan las normas que regulan el ejercicio profesional.
5. Deben preverse mecanismos para posibilitar el seguimiento, la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

## V. Recursos e infraestructura

1. La Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios y suficientes para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión que se realicen en el marco de la carrera.
2. La Unidad Académica debe contar con equipamiento informático y acceso a redes, que posibiliten la actividad académica, las actividades de investigación, de extensión, administrativas-organizaciones.
3. Se debe contar con planes de cumplimiento de normas de higiene y seguridad.
4. La carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente para satisfacer de forma adecuada las necesidades que provengan de la docencia, la investigación y la extensión.
5. La biblioteca debe estar incluida en una red de bibliotecas en cooperación con otras Instituciones de Educación Superior.
6. La dirección y administración de las bibliotecas y centros de documentación a los que tenga acceso la carrera deben estar a cargo de personal idóneo.

## Anexo v. Actividades profesionales reservadas al título de abogado

1. Prestar asistencia jurídica a toda persona física o jurídica que lo requiera, cuando estén involucradas decisiones de riesgo directo sobre personas o bienes, tanto en sede judicial como extrajudicial.
2. Patrocinar y representar a las partes (incluido el Estado en sus diversos niveles y formas de organización) en procedimientos administrativos, contravencionales, judiciales o arbitrales, sean voluntarios o contenciosos.
3. Ejercer la función jurisdiccional en sede judicial y administrativa.
4. Emitir dictámenes e informes jurídicos.
5. Realizar los procesos de sindicatura en sociedades.



# República Argentina-Poder Ejecutivo Nacional

**2017-Año de las Energías Renovables**

**Hoja Adicional de Firmas**

**Informe gráfico**

**Número:** if-2017-11636265-apn-secpu#me

**Referencia:** Expte. N.º 19980/15. Anexo. Estándares Abogado

Ciudad de Buenos Aires

Miércoles 14 de Junio de 2017

El documento fue importado por el sistema gedo con un total de 17 página/s.

if-2017-11636265-apn-secpu#me

Claudia Molina

Asesor Técnico

Secretaría de Políticas Universitarias

Ministerio de Educación y Deportes



# República Argentina-Poder Ejecutivo Nacional

## 2017-Año de las Energías Renovables

### Resolución

**Número:** resol-2017-3400-apn-me

Ciudad de Buenos Aires

Viernes 8 de Septiembre de 2017

**Referencia:** rm exp. N.º 6547/02-acreditación carrera de contador público

Visto la Ley N.º 24.521, la Resolución Ministerial N.º 1723 de fecha 27 de agosto de 2013, los Acuerdos Plenarios Nros. 122 de fecha 28 de mayo de 2013, y 147 de fecha 29 de mayo de 2017 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Expediente N.º 6547/02 del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b), tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el ministerio de educación en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Acuerdo Plenario N.º 122 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 28 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N.º 1723 de fecha 27 de agosto de 2013 se incluyó al título de contador público en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario N.º 147 de fecha 29 de mayo de 2017, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios sobre intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y también manifestó su conformidad con la propuesta de estándares para la acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, IV y V —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dicha propuesta había sido aprobada por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Acuerdo Plenario N.º 832/12 que recoge los trabajos realizados por el CONSEJO DE DECANOS DE FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE UNIVERSIDADES NACIONALES (CODECE); así como los aportes del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), en su documento elaborado por la Unidad de Vinculación Académica de Ciencias Económicas, a los que se sumaron aportes del equipo técnico de la Secretaría de POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y de especialistas expresamente designados para actuar en el grupo de trabajo respectivo y en las sucesivas reuniones que se desarrollaron en el ámbito de la Comisión de Asuntos Académicos del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se aconseja —entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional—, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Su presentación en forma de áreas temáticas no debe generar rigideces que puedan atentar contra la necesaria flexibilidad curricular.



Que a partir del análisis de los antecedentes traídos a estudio en relación con esta cuestión, los miembros de la Comisión estiman que la distribución de la carga horaria mínima en Áreas Temáticas, Práctica Profesional Supervisada y Espacios de Distribución Flexible se justifica en función de criterios formativos, académicos, psicológicos y pedagógicos. La intensidad de la formación práctica al igual que la carga horaria, deben ser criteriosamente establecidas, teniendo en cuenta cuánto puede aprender adecuadamente un alumno por la periodización de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se pretenda establecer. El tiempo de desarrollo de las competencias requiere que se fijen (paulatina y sistemáticamente) esquemas cognitivos y prácticos.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de contador público y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir —eventualmente— una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por este Consejo respecto del tema, declarando que la nómina de actividades reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para la carrera, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se aprueba en esta instancia a una necesaria revisión una vez concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de carreras existentes y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que del mismo modo, tal y como lo propone el Consejo, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que las instituciones universitarias adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de CONTADOR PÚBLICO.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente al referido título, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de la carrera incluida en la presente que estuviera destinada a implementarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario N.º 147 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas en el mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N.º 24.521.

Por ello, el MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de CONTADOR PÚBLICO, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I—Contenidos Curriculares Básicos-, II—Carga Horaria Mínima-, III—Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV—Estándares para la Acreditación- y V—Actividades Profesionales Reservadas- de la presente resolución (if-2017-15021592-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2º.- La fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan el referido título, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la nómina del artículo 43 de la Ley N.º 24.521 puedan compartir parcialmente las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

ARTÍCULO 4º.- Establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Contador Público a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, se realizarán las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 5º.- Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 29 de mayo de 2017, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 7°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

#### NORMA TRANSITORIA

ARTÍCULO 9°.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by Finocchiaro Alejandro Oscar

Date: 2017.09.08 16:34:11 art

Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Finocchiaro

Ministro

Ministerio de Educación

## Anexo I. Contenidos curriculares básicos

La definición de los contenidos curriculares mínimos, que la carrera de Contador Público deberá cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales constituyen una matriz básica de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudios diversos.

Los contenidos se expresan en función de la información conceptual y teórica considerada imprescindible y de las competencias que se desean lograr. Pueden ser teóricos, prácticos, o teórico-prácticos, y en cada caso serán fundantes del saber profesional, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Todo diseño curricular de la carrera de Contador Público debe asegurar que los contenidos básicos sean adecuados y que, conjuntamente con la articulación entre áreas y asignaturas, se garantice la formación correspondiente al perfil definido. Su presentación en forma de áreas temáticas no debe generar rigideces que puedan atender contra la necesaria flexibilidad curricular.

A continuación se presenta un listado que sintetiza los contenidos curriculares básicos. Los contenidos son obligatorios no así la estructura que se presenta, que no es prescriptiva.

### **ÁREA TEMÁTICA: CONTABILIDAD E IMPUESTOS**

- Contabilidad. Antecedentes y evolución.
- Entes: públicos y privados; con y sin fines de lucro. Sus recursos y fuentes.
- Operaciones y hechos económicos.
- La contabilidad y sus segmentos: contabilidad patrimonial o financiera, contabilidad gubernamental, contabilidad social y ambiental, contabilidad económica y contabilidad de gestión.
- Patrimonio y contabilidad.
- Ejercicio económico. Variaciones patrimoniales.
- Sistema contable. Métodos de registración.
- Estructuración del sistema contable. Medios de procesamiento.
- Registración de los hechos económicos en distintos momentos de la vida del Ente.
- Culminación del proceso contable, los informes contables.
- Modelos contables.
- Valuación del patrimonio en los distintos momentos de la vida del Ente.
- Informes contables internos y externos. Usuarios.
- Cualidades de la información.

- Estados contables o financieros.
- Consolidación de estados contables o financieros.
- Análisis e interpretación de estados contables o financieros.
- Conversión de estados contables o financieros.
- Estados contables o financieros proyectados.
- Normas contables. Distintas fuentes. Normas comparadas.
- Teoría general del costo.
- Elementos del costo.
- Sistemas de costeo.
- Costos para la toma de decisiones.
- Auditoría interna y externa. Auditoría operativa.
- Auditoría en ambientes informatizados.
- Informe del auditor.
- Normas y responsabilidades legales y profesionales en el ejercicio de la auditoría.
- Régimen financiero y contable del sector público.
- Derecho tributario.
- Imposición sobre las rentas, consumos y patrimonio.
- Otras formas de imposición.
- Tributación sobre el salario.
- Régimen de coparticipación y multilateralidad.
- Procedimientos tributarios. Autoridades de aplicación. Diferentes jurisdicciones.

### **ÁREA TEMÁTICA: ECONOMÍA**

- Conceptos básicos de economía.
- Delimitación del campo de la economía como ciencia.
- Problemas económicos centrales.
- Recursos, tecnología, instituciones, población, sistemas económicos.
- Conceptos básicos de microeconomía.
- Sectores económicos.
- Sistemas de precios.
- Funciones de oferta y demanda.
- Competencia perfecta y monopolio.
- Conceptos básicos de macroeconomía.
- Modelos macroeconómicos básicos.
- Demanda agregada: consumo, inversión y gasto público.
- Mercado de bienes.

- Función IS.
- Mercado financiero.
- Función LM.
- Sector externo.
- Equilibrio general.
- Multiplicadores.
- Política económica. Aspectos sectoriales.
- Conceptos básicos de finanzas públicas. Marco institucional.
- Presupuesto público.
- Gastos públicos.
- Recursos públicos.

### **ÁREA TEMÁTICA: JURÍDICA**

- Principios generales del derecho. Fuentes.
- Estado y Constitución. Constitución Argentina.
- Órganos y poderes del Estado.
- Derechos civiles y garantías constitucionales.
- Derechos humanos.
- Contratos y actos administrativos.
- Función pública. Aspectos económicos y de control.
- Responsabilidad del Estado.
- Regímenes provinciales y municipales.
- Persona: atributos y capacidad.
- Hechos y actos jurídicos. Obligaciones.
- Teoría de los contratos. Contratos en particular.
- Aspectos generales de derecho de familia, régimen sucesorio y derechos reales.
- Concepto y origen del derecho comercial.
- Empresa y comerciante.
- Sociedades y agrupaciones empresarias.
- Cooperativas y mutuales. Asociaciones civiles.
- Títulos de crédito.
- Mercado de capitales, entidades financieras y seguros.
- Concursos y quiebras.
- El trabajo humano.
- La relación del trabajo y la empresa.
- Derecho individual del trabajo.

- Derecho colectivo del trabajo.
- Seguridad social.

### **ÁREA TEMÁTICA: ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

- Administración general.
- Caracterización de las organizaciones. Tipología. Enfoques y modelos.
- Los procesos de política, conflicto, decisión, influencia, comunicación, planificación, gestión y control.
- Autoridad y poder.
- La estructura organizacional, la administración y los procesos de cambio.
- Áreas funcionales de la empresa: conceptos generales de recursos humanos, comercialización y producción.
- Planeamiento.
- Gobierno corporativo.
- Responsabilidad social.
- Sistemas administrativos.
- Conceptualización y clasificación de modelos.
- Caracterización y elementos constitutivos.
- Teoría general de los sistemas.
- Metodología de análisis, diseño e implementación de los sistemas de información.
- Aspectos tecnológicos de los medios de procesamiento y comunicaciones: utilización de software de base, utilitarios y redes.
- Evaluación de sistemas aplicativos.
- Seguridad en los sistemas de información.
- Administración Financiera.
- Decisiones financieras básicas de las organizaciones.
- Análisis financiero.
- Decisiones de inversión, de financiación y de dividendos.
- Administración del capital de trabajo.
- Mercado de capitales.

### **ÁREA TEMÁTICA: MATEMÁTICA**

- Números reales.
- Funciones.
- Límites y continuidad.
- Derivadas.

- Sucesiones y series.
- Extremos.
- Integrales.
- Vectores y matrices.
- Sistemas de ecuaciones lineales.
- Estadística descriptiva.
- Elementos de probabilidad.
- Inferencia estadística.
- Elementos de muestreo.
- Regresión.
- Series de tiempo. Índices.
- Nociones de cálculo actuarial.
- Teoría del interés.
- Amortizaciones.
- Rentas.

#### **ÁREA TEMÁTICA: HUMANÍSTICA**

- Introducción al estudio de las ciencias sociales: áreas, contenido y metodología.
- Concepto de ciencia.
- Conocimiento científico.
- Teoría y método científico.
- Historia económica y social.
- Ética profesional.

## **Anexo II. Carga horaria mínima**

La carga horaria mínima para la formación teórico-práctica en la carrera de Contador Público queda establecida en 2.700 horas. En el presente Documento Base toda referencia a carga horaria se debe entender expresada en "horas reloj". Con la finalidad de otorgar a las unidades académicas un marco flexible, para definir libremente su oferta y diseño curricular adecuados a las situaciones particulares y regionales de su entorno, la carga horaria mínima se rige por las siguientes premisas:



- La suma de las cargas horarias mínimas parciales asignadas a cada una de las áreas temáticas y al espacio final de integración (práctica profesional supervisada) es de 2315 horas. Las restantes 385 horas corresponden a espacios de distribución flexible entre las áreas temáticas y pueden ser asignadas libremente por las unidades académicas conforme al perfil del graduado que se hayan propuesto.
- La carga horaria mínima incluye al menos 600 horas destinadas a la Formación Práctica a desarrollarse durante el dictado de las asignaturas y otras 100 destinadas a un espacio final de integración (práctica profesional supervisada), totalizando un mínimo de 700 horas.
- De las 600 horas de formación práctica incluidas en las asignaturas, se destinan 420 horas exclusivamente a las áreas temáticas de Contabilidad e Impuestos y Jurídica, a efectos de resguardar su condición crítica en la formación del Contador Público. Las restantes 180 horas corresponden a espacios de distribución flexible y pueden ser asignadas libremente por cada unidad académica conforme al perfil del graduado que se haya propuesto.
- Las 100 horas correspondientes al espacio final de integración (práctica profesional supervisada), por su naturaleza, no necesitan identificación particularizada con áreas temáticas específicas, según se establece en el Anexo III-Criterios de intensidad de la formación práctica.

Asimismo, como los estándares fijan carga horaria mínima y no un tope máximo, cada unidad académica es libre para aumentarla en su diseño curricular.

A continuación se expone un cuadro que contiene dos columnas; la primera detalla las áreas temáticas, la práctica profesional supervisada y los espacios de distribución flexible; la segunda, discrimina la carga horaria mínima, y está dividida en dos, una asignada a la formación teórico-práctica y otra que desglosa la formación práctica, contenida en la columna anterior.

ÁREAS TEMÁTICAS, PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA Y ESPACIOS DE DISTRIBUCIÓN FLEXIBLE	CARGA HORARIA MÍNIMA	
	FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA TOTAL	FORMACIÓN PRÁCTICA MÍNIMA
CONTABILIDAD E IMPUESTOS	820 HS.	300 HS.
JURÍDICA	330 HS.	120 HS.
ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN ECONOMÍA	600 HS.	
HUMANÍSTICA MATEMÁTICA	465 HS.	
ESPACIOS DE DISTRIBUCIÓN FLEXIBLE	385 HS.	180 HS.
SUBTOTAL	2600 HS.	600 HS.
ESPACIO FINAL DE INTEGRACIÓN (PPS)	100 HS.	100 HS.
TOTAL	2700 HS.	700 HS.

- Las horas indicadas en la columna “Formación Práctica Mínima” están incluidas en las 2.700 hs de carga horaria mínima total.

## Anexo III. Criterios de la intensidad de la formación práctica

El estudiante a lo largo de su carrera, incorpora saberes teóricos y prácticos, y a su vez prácticas de intervención en el medio, cuyas finalidades definen en gran parte el perfil profesional del graduado. Por ello, las carreras de grado deben garantizar ámbitos y modalidades de formación teórico-práctica que colaboren en el desarrollo de competencias profesionales acordes con la intencionalidad formativa. Por consiguiente, cada unidad académica, atendiendo al contexto socioeconómico y al tipo de inserción laboral de sus graduados, podrá contemplar diversas formas de llevar adelante esta capacitación.

De esta manera, la teoría y la práctica se muestran como ámbitos mutuamente constitutivos que definen una dinámica específica del proceso de enseñanza y de aprendizaje. Por ende, los criterios de intensidad de la formación práctica deberán contemplar este aspecto, de manera de evitar interpretaciones fragmentarias o reduccionistas de la práctica.

Para lograrlo proponemos algunos criterios que permitan evaluar la intensidad de la formación práctica:

**GRADUALIDAD Y COMPLEJIDAD:** este criterio responde al supuesto de que el aprendizaje constituye un proceso de reestructuraciones continuas, que posibilita de manera progresiva alcanzar niveles cada vez más complejos de comprensión e interpretación de la realidad. En ese sentido, es importante considerar desde el inicio de la carrera los aportes que las distintas áreas curriculares realizan a la formación integral, relacionando los aspectos teóricos con los prácticos, ya sea que estén vinculados o no con la práctica profesional.

**INTEGRACIÓN DE TEORÍA Y PRÁCTICA:** el proceso de formación de competencias profesionales que posibiliten la intervención en la problemática específica de la realidad socioeconómica debe, necesariamente, contemplar ámbitos o modalidades curriculares de articulación teórico-práctica. Éstas deben recuperar el aporte de diversas disciplinas. El diseño de actividades de aprendizaje debería tender a un trabajo de análisis y reelaboración conceptual que permita su transferencia al campo profesional, posibilitando, de esta manera, una comprensión integral del rol del Contador Público.

**RESOLUCIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS:** el proceso de apropiación del conocimiento requiere del desarrollo de la capacidad de solución de situaciones problemáticas ya que de esta manera se tiende al logro de dos importantes objetivos:

- Por un lado, se compromete activamente a los estudiantes como actores involucrados y corresponsables en la solución de las mismas.
- Por otro, se genera un ambiente de aprendizaje en el que los docentes promueven y privilegian la indagación abierta, más allá de los contenidos desarrollados en cada espacio curricular.

La formación práctica de la carrera de Contador Público desde esta perspectiva, permite la resignificación de los contenidos teóricos y su aplicación a la futura actividad profesional.

La enseñanza focalizada en las prácticas profesionales debe estimular la integración de los conocimientos, la reflexión sobre la realidad profesional y la toma de decisiones con fundamentación. Técnicas adecuadas para este tipo de aprendizajes son, entre otras:

- La problematización.
- El estudio de casos.
- El análisis de incidentes críticos.
- los ejercicios de simulación.

A los efectos de determinar la intensidad de la formación práctica en la carrera de Contador Público, se definen dos instancias complementarias de la misma.

La primera de ellas referida a la metodología de enseñanza práctica incluida en el contrato pedagógico de las diversas asignaturas, orientada a que el alumno adquiera habilidades y destrezas para la práctica profesional.

Con el objetivo de contemplar realidades de cada unidad académica, se propone otorgar mayor flexibilidad en las áreas donde se manifiestan los aportes de la formación práctica para el ejercicio profesional.

En este marco se define la carga horaria para las dos áreas que tienen una incidencia mayor en los alcances del título de contador público, y el resto de las horas se deja librado a cada unidad académica.

Por tanto se define que la carga horaria mínima que deberá contemplar esta instancia será de 600 horas, distribuida de la siguiente forma:

Área Contabilidad e impuestos: 300 horas.

Área Jurídica: 120 horas.

De distribución libre entre las áreas establecidas: 180 horas.

Computarán para esta instancia las horas en las que se desarrollen actividades prácticas sobre situaciones reales e hipotéticas. En ambos casos deberán quedar incluidos aspectos de la problemática que se quiere abordar, que por su importancia, completitud y diversidad, resulten ser suficientes como para recrear adecuadamente las variables críticas que se harán presentes y deberán ser tenidas en cuenta, al momento de la resolución de las futuras actividades profesionales.

La segunda instancia es un espacio final de integración, denominado práctica profesional supervisada (PPS), DONDE EL ESTUDIANTE DEBERÁ ENFRENTAR SITUACIONES SIMILARES A LAS QUE PODRÍA ENCONTRAR EN SU FUTURO DESEMPEÑO PROFESIONAL.

EN ESTE ESPACIO SE DEBERÁN CUMPLIMENTAR 100 HORAS MÍNIMAS EN EL TOTAL DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y PODRÁN ACCEDER A SU REALIZACIÓN LOS ALUMNOS QUE ACREDITEN UN GRADO DE AVANCE, COMO MÍNIMO, DEL 70 % DEL RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS.

SE DEBERÁ INCORPORAR LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA COMO ESPACIO CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIOS Y ESTABLECER LAS ASIGNATURAS REQUERIDAS COMO CORRELATIVAS.

ESTA INSTANCIA DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA DEBERÁ SER:

1. Planificada y realizada en forma congruente y en función del perfil del Contador Público que se desea formar.
2. Ejecutada y realizada mediante una supervisión organizada por cada unidad académica.
3. Sistemáticamente evaluada por los docentes.
4. De aplicación e integración de los marcos teóricos estudiados durante la carrera.

Los trabajos o actividades a desarrollar durante el espacio final de integración (práctica profesional supervisada) deben ser inherentes a los alcances del título de Contador Público. Desde esta perspectiva, podrán ser computadas o reconocidas prácticas profesionales supervisadas:

- Pasantías, y/u otro tipo de prácticas, ejemplo "asistencia técnica", "becas detrabajo", "proyecto de investigación aplicada".
- La experiencia laboral equiparable, que el alumno pueda demostrar y/o acreditar relacionada con aspectos de la profesión, realizada en el sector público, privado y en el denominado tercer sector en base a criterios enunciados por cada unidad académica.
- Los trabajos y/o documentos integradores de aplicación, en correspondencia con el ejercicio profesional del Contador Público, desarrollados en espacios curriculares como seminarios de práctica profesional o talleres.
- La unidad académica será responsable de definir los procesos, controlar su efectivo cumplimiento y proveer los recursos necesarios para que las prácticas sean realizadas en tiempo y forma alcanzando los objetivos curriculares e institucionales previstos.

## Anexo IV. Estándares para la acreditación de la carrera de contador público

Para la fijación de los estándares que se proponen en el presente anexo, se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria y el reconocimiento de que la carrera a la que se aplicarán, se enmarca en el contexto de la institución universitaria a la que pertenece.

Cuando una misma Universidad dicte la carrera de Contador Público en diversas sedes o extensiones áulicas u otros ámbitos, debe asegurarse el cumplimiento de los siguientes estándares para cada una de ellas.

### I. Contexto institucional.

- I.1. La carrera debe estar incluida en una Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) que cumpla con sus funciones esenciales: docencia, investigación y extensión.
- I.2. El propósito institucional y los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil del graduado y el plan de estudios, deben estar explícitamente definidos y ser de acceso público.
- I.3. La institución debe impulsar y promover mediante sus políticas: a) los mecanismos para la actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, b) la difusión del conocimiento producido mediante la vinculación con el medio.
- I.4. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con una organización académica, administrativa y de apoyo para la carrera que permita alcanzar los objetivos, en función de la matrícula prevista y los requerimientos del plan de estudios.
- I.5. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con planes de autoevaluación periódica y de desarrollo que atiendan tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.
- I.6. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con reglamentos que definan con claridad su estructura organizativa, como así también las competencias de cada uno de los órganos de gobierno, órganos académicos y dependencias administrativas.
- I.7. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica.

- I.8. El responsable de la gestión académica de la carrera debe poseer antecedentes acordes con la naturaleza del cargo que desempeña.
- I.9. La información institucional debe estar resguardada por sistemas que aseguren su eficacia, disponibilidad, actualidad, y confiabilidad.
- I.10. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe promover la relación con otras instituciones que posibiliten el intercambio y la movilidad estudiantil.
- I.11. Se debe disponer de reglamentaciones sobre: admisión, promoción, permanencia, regularidad y graduación según lo defina la Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate).
- I.12. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) deberá contar con mecanismos de seguimiento y análisis de la información sobre el avance y graduación de los estudiantes.

## **II. Plan de estudios y formación**

- II.1. Los objetivos de la carrera, el perfil del egresado, y los contenidos deben estar definidos y ser coherentes entre sí.
- II.2. El plan de estudios de la carrera debe establecer objetivos, contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, la intensidad de la formación práctica y perfil del egresado.
- II.3. Deben estar especificados los requisitos para acceder al cursado de cada asignatura.
- II.4. El plan de estudios establecerá el carácter de las asignaturas: obligatorias, electivas, optativas u otras, según defina cada Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate).
- II.5. Las asignaturas deben contar con un programa que contenga objetivos, contenidos, carga horaria, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodología con la cual se desarrollará y sistema de evaluación.
- II.6. Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate).

### **III. Cuerpo académico**

- III.1. La Carrera debe contar con un cuerpo académico con antecedentes adecuados.
- III.2. La Carrera debe contar con un cuerpo académico adecuado en número, composición y dedicación para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas, conforme a los principios y prioridades delineadas en el plan institucional.
- III.3. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) promoverá la formación y actualización permanente de sus docentes conforme a su plan institucional.
- III.4. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de acceso público.
- III.5. El plantel docente debe contar con profesores que acrediten experiencia en el ejercicio de la profesión, conforme el plan institucional.
- III.6. La trayectoria académica y la formación profesional de los integrantes del cuerpo académico deben estar documentadas.
- III.7. III.7. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe establecer y mantener pautas de evaluación inicial y permanente de los docentes de conformidad con las normas de cada institución.

### **IV. Estudiantes y graduados**

- IV.1. Los requisitos de ingreso, permanencia y titulación deben ser explícitos y públicos en cada Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate).
- IV.2. Debe promoverse la participación de los estudiantes en actividades de investigación, transferencia y/o extensión, en la medida que lo permitan las normas que regulan el ejercicio profesional.
- IV.3. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) deberá contar con mecanismos para posibilitar el seguimiento, formación permanente y actualización de los graduados.

### **V. Recursos, infraestructura y equipamiento.**

- V.1. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe prever y disponer de la infraestructura y equipamiento necesarios y suficientes para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión que se realicen en el marco de la carrera, conforme el plan institucional.



- V.2. La Institución (Universidad o Unidad Académica, según se trate) debe contar con acceso a redes, equipamiento informático y software, que posibiliten las actividades de formación, investigación, extensión y administrativas-organizacionales.
- V.3. La carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente para satisfacer las necesidades que provengan de la docencia, la investigación y la extensión.
- V.4. Las bibliotecas y centros de documentación a los que tenga acceso la carrera deben contar con personal idóneo.
- V.5. La biblioteca debe estar incluida en una red de bibliotecas en cooperación con otras Instituciones de Educación Superior.

## Anexo v. Actividades profesionales reservadas

1. Diseñar, dirigir e implementar sistemas de información contable en todos los segmentos de la contabilidad y costos.
2. Registrar, medir y exponer la información contable, histórica y proyectada, para todo tipo de organizaciones y unidades económicas.
3. Dirigir y realizar procedimientos de auditoría, y dictaminar en materia contable e impositiva.
4. Realizar los procesos de sindicatura en sociedades, concursos y quiebras.



# República Argentina-Poder Ejecutivo Nacional

**2017-Año de las Energías Renovables**  
**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** if-2017-15021592-apn-secpu#me

Ciudad de Buenos Aires

Jueves 20 de Julio de 2017

**Referencia:** Expte. N.º 6547/02. Anexos estándares Contador

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.

Claudia MOLINA

Asesor Técnico

Secretaría de Políticas Universitarias

Ministerio de Educación